

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 22 DE JUNIO DE 1966

} N° 15.645

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto N° 380-DG de 27 de mayo de 1966, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato N° 50 de 6 de agosto de 1965, celebrado entre la Nación y Henry Maduro L.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resuelto N° 409 de 20 de junio de 1966, por el cual se autoriza una exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 380-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto No. 380-DG.—Panamá, 27 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Clodomiro Juárez Jr., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 7-9.805, residente en la Urbanización Francisco Arias Paredes No. 131, en esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le conceda Licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Clodomiro Juárez Jr., Licencia para que pueda ejercer la profesión de locutor Comercial de Radio y Televisión y extenderle la identificación respectiva, con el número que se ñale el Resuelto.

Esta Licencia es válida por un período de (4) cuatro años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabán Velarde Jr.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Henry Maduro L., portador de la cédula de identidad personal No. 8-11-409, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 3 de junio de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, Minio Rojo y Pintura de Aluminio, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo. El detalle de dichos productos es el siguiente:

Artículo	Envases de 5		Total
	Gal. cada	Precio B/s.	
	uno	Unitario B/	
Nimio Rojo	100	38.75	3,875.00
Pintura de Aluminio	50	22.00	1,100.00

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Es convenido que el presente contrato será por un período de seis (6) meses a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal.

Cuarto: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar las entregas de los artículos de que es materia el presente contrato, inmediatamente después de la fecha de su legalización y queda igualmente convenido que el Contratista deberá completar todas las entregas, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación final de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Quinto: Es convenido que la entrega de los productos descritos, se hará en el Almacén C.R.I., en la Cantera de Matías Hernández.

Sexto: Se conviene expresamente que el Minio Rojo y la Pintura de Aluminio deberán ser de composición homogénea, garantizados contra métodos de producción de tipo inferior por un pa-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3456**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.60
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

El Contratista,

Henry Maduro L.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
6 de agosto de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA EXPORTACION****RESUELTO NUMERO 409**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración. Resuelto número 409.—Panamá, 20 de Junio de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 96 de 8 de junio de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza la exportación de mil doscientas (1,200) cajas de Whisky "Old Mackay", a favor de Varela Hnos. y con destino a Costa Rica.

Que como medio para buscar soluciones a los excedentes de whisky nacional y en vista de que el Gobierno de Costa Rica, con base en el Tratado Preferencial y de Libre Comercio ha levantado el control de importación, se puede permitir la exportación del mencionado producto;

Que es altamente beneficioso para la economía nacional abrir mercado exterior para los productos del país;

RESUELVE:

Autorízase la exportación de mil doscientas (1,200) cajas de Whisky "Old Mackay", a favor de la firma Varela Hnos. y con destino a Costa Rica.

Los concesionarios de esta cuota deben cumplir con las medidas sanitarias tanto del país exportador como del importador.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford B.*

río de tiempo igual al de duración de este contrato. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá cualquier deficiencia que se observe sin costo alguno para la Nación.

Séptimo: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar las entregas, sin que éstas se hayan efectuado, se cobrará al Contratista la suma de veinte balboas (B/. 20.00).

Octavo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro de los materiales de que trata el presente contrato, la suma de Cuatro Mil Novecientos Setenticinco Balboas (B/. 4,975.00), cuya cantidad será imputada a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

Partida 0900404.306 B/. 2,000.00

Partida 0900405.306 2,975.00

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asuma por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales, o en pólizas de compañías de seguros por el término de un año para responder de vicios redhibitorios, conforme le estatuye el Art. 56 del Código Fiscal. Vencido dicho plazo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 21 de junio de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA
Ministro de Obras Públicas

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Canadian Hoschst (1964) Limited, domiciliada en Montreal, Canadá y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

CALDON

la cual pueda usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Artículos: Pesticidas, y preparaciones para exterminar malezas, agentes para la protección de plantas".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 18 de septiembre de 1964, bajo el Número de Registro 137,352, y en el comercio nacional alemán desde el 19 de diciembre de 1950, bajo el número 603,472, se imprimen en etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Que., Canadá, del Certificado 137.352, expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica en la ciudad de Ottawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Elosal.

Panamá, 22 de marzo de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E.8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

EL PASTELERO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Aceites, mantecas y margarina comestibles; y también jabones, detergentes,

limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes, blanqueadores, y en general de productos que se utilizan para la desinfección, el lavado, el aseo y la limpieza", y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el No. 056.

Panamá, 20 de diciembre de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

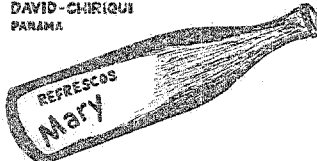
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Nander A. Pitty Velásquez, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 4-48-58, con oficinas en Avenida Cuba 36-36 donde recibo notificaciones personales, en uso del poder que acompaño y actuando en nombre y representación de la señora Graciela Mercedes Alvarez de

Lacayo, mujer, panameña, vecina de la ciudad de David, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-133-2167, solicito el registro de una marca de fábrica

DAVID-CHIRQUI
PANAMA



nacional de propiedad de mi representada y que consiste en una figura que representa una botella inclinada, que tiene en su parte interior las palabras "Refrescos Mary", escritas en cualquier tipo de letras o tamaño. La marca se imprimirá en cualquier color.

La marca se usará para amparar en el comercio nacional helados y refrescos congelados o sin congelar.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación en la

Gaceta; d) Seis etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, 1º de diciembre de 1965.

Nander A. Pitty Velásquez,
Céd. No. 4.48-58.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Canavaggio, varón, mayor de edad, casado, médico, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal No. E-8-1031, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad "Intercyfa, S. A." confiero poder especial al Licenciado Juan Ramón Vallarino, abogado, con oficinas en la esquina de la Avenida Nicanor de Obarrio y Calle 82 de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-13-299, para que gestione y tramite en el Ministerio a su digno cargo todo lo relacionado con marcas de fábrica, patentes de invención, nombres o denominaciones comerciales, etc. de las cuales es dueña, o tenga interés alguno la sociedad que represento. El Licenciado Vallarino tiene poder para desistir, transigir, recibir, sustituir y reasumir.

Panamá, 3 de enero de 1966.

Juan Canavaggio
Cédula E-8-1031

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, en ejercicio del anterior poder, le solicito en nombre y representación de la sociedad "Intercyfa, S. A." sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

OLD ENGLAND

en cualquier tipo de letra, tamaño y color. La marca se usará para amparar artículos de tocador tales como perfumes, lociones, brillantinas, polvos, etc. fabricados en la República de Panamá, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria. Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de

otros modos convenientes. Declaro bajo juramento que la sociedad Intercyfa, S. A. es dueña de la marca Old England que se desea registrar; que ninguna otra persona, natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca será usada por Intercyfa, S. A. en la República y que la descripción de la marca la representa tal como se desea registrarla.

Se acompaña: a) Certificado del Registro de la Propiedad que acredita la personería de mi mandante; b) Comprobante de haber pagado los impuestos correspondientes y c) Seis ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

Panamá, 3 de enero de 1966.

Juan R. Vallarino
Cédula 8-13-299

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que se compone de las siguientes características: palabra

LIFE

escrita en letra inglesa sobre un fondo blanco la misma que será usada en toda clase de tipos, forma y colores; estarcida, grabada, estampada, pirograbada y mas estilos, según convenga a sus propietarios. Reserva: La sociedad propietaria hace reserva especial del color rojo de los bordes del pergamino y del color rojo de las letras que componen la palabra "LIFE" según constan en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir: preparados farmacéuticos para uso humano presentados exclusivamente a médicos y no anunciados directamente al público y no será usada para píldoras de ninguna clase entendiéndose por píldoras una medicina en forma de pequeñas bolas o pequeñas masas redondas para ser tragadas enteras según definición del diccionario "Webster"; preparados de uso veterinario de libre propaganda, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 24 de octubre de 1947 en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1955.

La marca se aplica a los productos o paquetes

contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 643, de 24 de octubre de 1947, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada y el poder otorgado.

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo
Cédula 8-AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad organizada e existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la Ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

OCHOVIT

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La Marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionados en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 21 de agosto de 1953 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1965.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases y envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) el comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 283, de 21 de agosto de 1953, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada.

Panamá, 7 de diciembre de 1965.

Ramón Carrillo
Cédula 8-AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Agustín Almario, abogado con cédula No. 8-16-68 y oficina en calle 3a. No. 5-74, en ejercicio del poder otorgado por los señores Angel Ruiz Santamaria, panameño, cedulado No. 3-22-636 y vecino de Panamá y Guillermo Rodrigo Rivas, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula No. 8-45-484, con todo respeto comparezco ante Ud. para solicitar Patente de Invención, que le asegure a mis representados, exclusivamente por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento ideado por ellos que se relaciona con un nuevo sistema de aparatos giratorios para traslado de muebles y equipo pesado, según especificaciones explicadas con detalles en documento adjunto a esta solicitud. Se da crédito por el descubrimiento a los señores Angel Ruiz Santamaria y Guillermo Rodrigo Rivas, ambos ciudadanos panameños, residentes en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adjunto se presenta a la consideración de Ud. y de conciencia en esa dependencia del Estado: a) Comprobante de pago del impuesto correspondiente; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado.

Derecho: Artículo 1988 del C. A.

Panamá, 11 de junio de 1965.

José Agustín Almario.
Céd. 8-16-68.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día once (11) del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados.

dos, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Casa Municipal de Boró, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B. 10.00) como garantía de devolución, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables. El depósito debe consignarse en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas—Cuenta de Planos y Especificaciones—

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Eduardo Vallarino, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

"..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Eduardo Vallarino, desde el día diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1955), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa señora Margarita María Arjona Vda. de Vallarino y de hijos Eduardo Vallarino Arjona, Margarita María Vallarino de Reategui, Ana Evelina Vallarino Arjona y José Darío Vallarino Arjona.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Púese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 58021

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Julián Silva Castillo, varón, mayor de edad, soltero, zapatero, panameño, natural de Penonomé, con última residencia conocida en David, cuyo paradero actual se ignora, hijo de Abelardo Silva Jaén y Adriana Castillo, en virtud de las resoluciones que a continuación se insertarán, dictadas en el juicio seguido en su contra por posesión ilícita de drogas heroicas:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarta Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Mediante sentencia de fecha treinta de octubre último el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí sancionó a Julián Silva Castillo con seis meses de reclusión, porque lo encontró responsable del delito de posesión ilícita de marihuana o canyac. Compete ahora a esta corporación censurar esa decisión en razón de la consulta a que la somete el Juez.

Es, pues, de toda evidencia que el fallo materia de la consulta tiene consistente apoyo en las constancias procesales y en la norma sustantiva infringida por el acusado, por cuya razón el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase: (fdo.) A. Candanedo.—J. Miranda M.—Gmo. Zurita.—R. Miranda Morales, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Se observa que hasta la fecha no se ha podido notificar la sentencia de 2ª instancia que antecede al procesado Julián Silva Castillo, por cuanto que éste, según consta al folio 56, se fugó de la cárcel local, no habiéndose podido lograr su recaptura.

Por consiguiente, conforme el artículo 2338, ordinal 3º, del Código Judicial, se ordena emplazar al referido Julián Silva Castillo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicho fallo de 2ª instancia, y a estar a derecho en el juicio.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdo.) Elías M. Sanjur M., C. Morrison, Secretario.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julián Silva Castillo, en los términos de la resolución transcrita, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Faustino Herrera Aparicio, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia despachada por el Tercer Tribunal Superior de Justicia en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones personales" que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diciembre treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase:—(fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) Raúl E. Jaén.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) Agustín Alzamora, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Herrera Aparicio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del

Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Herrera Aparicio se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edicia R. de García.

(Tercera publicación,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel Márquez Alberte, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Manuel Márquez Alberte, varón, natural de la Nación Española, de 25 años de edad, nacido el día 26 de Julio de 1937, en España, blanco, soltero, albañil, hijo de José Márquez Fraiz y de María Alberte González, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-9894, residente en calle Ricardo Arias, casa Nº 13, apto. 2, Nº 12, altos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto y se decreta su detención.

Provea el enjuiciamiento los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en el presente caso.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.)—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, (fdo.)— Fernando Bustos Jr., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Márquez Alberte, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no le hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBÉN D. CONTE.

La Secretaria,

Nélida Chamizo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 163

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Raúl Muñoz, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...
"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Raimunda Julio Rodríguez, panameña, de oficios domésticos, de 34 años de edad, natural y vecina de este Distrito, con residencia en Mata de Soto Nº 4666, hija de Celestino Julio y Segunda Rodríguez, soltera, dejó su cédula de identidad personal en casa, cursó hasta el tercer grado de la escuela primaria, contra Manuel Candelario Salazar, panameño, de 22 años de edad, soltero, aseador, católico, mestizo, de pelo negro, y crespo, delgado, como de un metro setenta centímetros de altura, hijo de Gliserio Aguilar y Asunción Salazar, dijo haber cursado hasta cuarto grado de escuela primaria, residente en la casa Nº 4766 de la Calle Mata de Soto, de esta población, con cédula de identidad personal Nº 2-63.113 y contra Raúl Muñoz, varón, panameño, de 24 años de edad, casado, natural de El Chirí, Antón, residente en Juan Díaz, casa 4, cuarto 4, en el lugar denominado "El Sitio", hijo de Félix Beatriz Muñoz, y Anacleto, Morales, mensajero en la Universidad de Panamá, dice haber cursado hasta el segundo año de la escuela Secundaria, con cédula Nº 2-43-915, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título IX del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsedad.

Como se observa que los sindicados Raimunda Julio Rodríguez y Raúl Muñoz se encuentran en libertad se decreta la detención de ellos y no se hace lo mismo con Manuel Candelario Salazar por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Oficiése al Comandante Jefe de la Guardia Nacional a fin de que se sirva capturar y poner a órdenes de este Despacho a Raimunda Julio Rodríguez y Raúl Muñoz.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Désele al señor Julián Avila tres días de término para que presente a su fiado a fin de notificarse de este auto.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Nélida Chamizo, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Raúl Muñoz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no le hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Nélida Chamizo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 373

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Liscanio Marmolejo o Euclides Saco, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Liscanio Marmolejos o Euclides Saco, soltero, agricultor, panameño, triguero, mayor de edad, (desconoce la edad exacta), no porta cédula de identidad personal, tampoco recuerda el número, hijo de Cenciasito Dobisabe y Dalia Saco, con residencia en Jaqué (Darién), por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Liscanio Marmolejo o Euclides Saco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 374

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Ricardo Toppins, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Ricardo Toppins, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en San Miguel, casa 10, apartamento 8, altos, portador de la cédula de identidad personal N° 3-37-765, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Ricardo Toppins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 375

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis A. Cisneros, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Tercero, llama a responder en juicio criminal a Luis A. Cisneros, panameño, casado, de 26 años de edad, contador con cédula N° 9-50-245, con residencia en calle 2ª N° 2, San Francisco de la Caleta, nació en San Roque, San Francisco de Veraguas, el 22 de noviembre de 1937 hijo de Efraín Paracios y Francisca Cisneros, cursó hasta sexto grado, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia pública.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis A. Cisneros, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Tercera publicación)